

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 112

Fecha Estado: 27/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200011300	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO ECHEVERRI VILLEGAS	JOSE MANUEL CALVO USMA	Auto termina proceso por desistimiento	26/07/2023		
05615400300220200016700	Ejecutivo Singular	LAURA VICTORIA SERNA ECHEVERRI	PEDRO NEL PEREZ G.	Auto termina proceso por desistimiento	26/07/2023		
05615400300220200059700	Verbal	JUNTA FUNDACION FUNDIBIAMA	IVAN DARIO OCAMPO TAMAYO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se aplaza y se reprograma ver auto	26/07/2023		
05615400300220210071200	Ejecutivo Singular	MANUELA ECHEVERRI MARIN	JHONATHAN POSADA PAVAS	Auto corre traslado	26/07/2023		
05615400300220210084400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE DAVID GARCIA	Auto corre traslado	26/07/2023		
05615400300220230032100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARMEN EMILSE DUQUE ARIAS	Auto corre traslado	26/07/2023		
05615400300220230056900	Tutelas	OSCAR MAURICIO RESTREPO GOMEZ	INNOVACIONES INMOBILIARIA INNOBILIA	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO	26/07/2023		
05615400300220230056900	Tutelas	OSCAR MAURICIO RESTREPO GOMEZ	INNOVACIONES INMOBILIARIA INNOBILIA	Auto ordena archivo ARCHIVA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	26/07/2023		
05615400300220230058000	Tutelas	MARIA CONSUELO GIRALDO ZULUAGA	EPS SUMMIMEDICAL	Auto impone sanción SANCIONA INCIDENTE DESACATO	26/07/2023		
05615400300220230058000	Tutelas	MARIA CONSUELO GIRALDO ZULUAGA	EPS SUMMIMEDICAL	Auto remite en consulta REMITE I. D. CONSULTA (R)	26/07/2023		
05615400300220230064400	Tutelas	YENNY EDITH FLOREZ ISAZA	AFP PROTECCION	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA	26/07/2023		
05615400300220230064400	Tutelas	YENNY EDITH FLOREZ ISAZA	AFP PROTECCION	Auto que remite expediente REMITE EXPEDEINTE TUTELA EN IMPUGNACIÓN (R)	26/07/2023		
05615400300220230068100	Tutelas	OSCAR IVAN FLOREZ ARCILA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	26/07/2023		
05615400300220230068300	Tutelas	WILSON QUINTERO ARISTIZABAL	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto rechaza tutela RECHAZA TUTELA - NO SUBSANÓ	26/07/2023		
05615400300220230068500	Tutelas	HECTOR HERNAN BRAN VERGARA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Sentencia SENTENCIA TUTELA - IMPROCEDENTE Y ORDENA	26/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230068900	Tutelas	CAMILA VILLEGAS GONZALEZ	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	26/07/2023		
05615400300220230071800	Tutelas	OSCAR IVAN HOYOS SANCHEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	26/07/2023		
05615400300220230071800	Tutelas	OSCAR IVAN HOYOS SANCHEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	26/07/2023		
05615400300220230072200	Tutelas	MARIA EUGENIA VILLEGAS VANEGAS	ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION ANTIOQUIA	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	26/07/2023		
05615400300220230072300	Tutelas	ANDRES FELIPE BUENO RAMOS	COOSALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	26/07/2023		
05615400300220230072300	Tutelas	ANDRES FELIPE BUENO RAMOS	COOSALUD EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	26/07/2023		
05615400300220230072300	Tutelas	ANDRES FELIPE BUENO RAMOS	COOSALUD EPS	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	26/07/2023		
05615400300220230072600	Tutelas	PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S.	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA DE PLANEACION	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	26/07/2023		
05615400300220230072600	Tutelas	PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S.	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA DE PLANEACION	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	26/07/2023		
05615400300220230072800	Tutelas	JOSE LIBARDO HENAO ARBELAEZ	SEGUROS ALFA S.A.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	26/07/2023		
05615400300220230072800	Tutelas	JOSE LIBARDO HENAO ARBELAEZ	SEGUROS ALFA S.A.	Auto que niega lo solicitado NIEGA MEDIDA SOLICITADA	26/07/2023		
05615400300220230072800	Tutelas	JOSE LIBARDO HENAO ARBELAEZ	SEGUROS ALFA S.A.	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	26/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05615 40 03 002 2020 00597 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la titular del Despacho se encuentra resolviendo las acciones de tutela (2023-683/ 2023-00685 / 2023-00689/ 2023-00691 2023-00692 Incidentes 2023-00446 / 2023-00580 / 2023-00569), admisiones (2023-00625 / 2023-00632), así mismo, en cumplimiento del ACUERDO No. CSJANTA23-110 23 de junio de 2023 "Por medio del cual se dispone la remisión de procesos de los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Rionegro al Juzgado tercero de esta especialidad creado mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022", ha estado enfocada en esa tarea, razones por las que no ha podido abordar el estudio del caso, no es posible realizar la audiencia programada para el día 27 de julio de 2023.

De conformidad con lo anterior, se procede a reprogramar la diligencia y se fija como nueva fecha el día **JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb32a86d469a1644437829b258b4d4a902d4bfdbb643938f612e78844ae2908**

Documento generado en 26/07/2023 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 05615 40 03 002 2020-00113 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.
veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo más de un año en la secretaría del Juzgado, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna.

Dispone el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquier de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguientes a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al respecto el doctrinante Hernán Fabio López Blanco ha manifestado:

“es de resaltar que cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito que estudio, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa la norma en advertir que “se decretará la terminación”, de modo que no es una opción sino un imperativo, lo que constituye además un acicate poderoso para obligar a los abogados litigantes a ser responsable y no desatender los procesos que han promovido”¹

En el caso analizado, se profirió auto el 24 de marzo de 2021 mediante el cual se incorporó al expediente la constancia del envío de citación para notificación personal y se requirió al apoderado de la parte demandante para que diligenciara la notificación por aviso, sin embargo, desde ese momento, no se ha solicitado o realizado actuación alguna, por lo que se torna necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, consecuentemente, levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso promovido por el JUAN FERNANDO ECHEVERRI VILLEGAS contra JOSÉ MANUEL CALVO USMA, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

¹ López, H.F. (2016). *Código General del Proceso Parte General*. Dupre Editores.



Tercero: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto: Oportunamente archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Quinto: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a48f9cd6234f95de9ac066123aead4ab054cad51c2a7dca5404dca8eef262b**

Documento generado en 26/07/2023 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 05615 40 03 002 2020-00167 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo más de un año en la secretaría del Juzgado, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna.

Dispone el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquier de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguientes a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al respecto el doctrinante Hernán Fabio López Blanco ha manifestado:

“es de resaltar que cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito que estudio, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa la norma en advertir que “se decretará la terminación”, de modo que no es una opción sino un imperativo, lo que constituye además un acicate poderoso para obligar a los abogados litigantes a ser responsable y no desatender los procesos que han promovido”¹

En el caso analizado, el 22 de junio de 2021 se profirió auto requiriendo a la parte demandante para que adelantara el trámite tendiente a la notificación del mandamiento de pago, sin embargo, desde ese momento no se ha solicitado o realizado actuación alguna, por lo que se torna necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, consecuencialmente, levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso promovido por LAURA VICTORIA SERNA ECHEVERRI contra PEDRO NEL PEREZ RIVILLAS, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

¹ López, H.F. (2016). *Código General del Proceso Parte General*. Dupre Editores.

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

Teléfono 2322058



Tercero: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto: Oportunamente archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Quinto: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb3ff52f0e8626351132e1a4a372ebf9222f188ac0ad2192d7af9f3e7c9c178**

Documento generado en 26/07/2023 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00712 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se corre traslado de la liquidación del crédito visible en el archivo 32, en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b71b7d9f70009cd900c679a6f69281918751099c7a5fd15379f2f3672ff5ff5**

Documento generado en 26/07/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00844 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada visible en el archivo 14 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1bac046d3519fee02fe49d21d94e34bd39d26207c3b18142127f8372510282**

Documento generado en 26/07/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00321 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 0009 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7196daa3a3cea2900a77f0a197348e331faf5d2e68e1eb6dd3f2225a6bbf6a**

Documento generado en 26/07/2023 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>